



Informe Paralelo sobre la evaluación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Examen del Séptimo Informe presentado por la República de Colombia 78° Periodo de Sesiones

8 de agosto de 2025

1. La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), una organización sin fines de lucro dedicada a la defensa del ambiente y los derechos humanos, en conjunto con el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR), una organización sin fines de lucro y defensora de derechos humanos en Colombia, el Colectivo Socio-ambiental Juvenil de Cajamarca (Cosajuca) y la Mesa Ambiental de Jericó; ambas organizaciones locales que promueven los derechos humanos desde la defensa del territorio presentan este informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“el Comité”) en el marco de su 78° periodo de sesiones.
2. Este documento, partiendo de la premisa de que un ambiente sano es indispensable para el goce de los derechos del Pacto objeto de supervisión, resume los principales avances preocupaciones y las recomendaciones clave para el Estado colombiano en la materia.

I. Avances en el cumplimiento del Pacto

3. Las organizaciones que suscriben este informe valoran positivamente varias medidas adoptadas por Colombia. Destaca la ratificación del **Acuerdo de Escazú**¹, un instrumento fundamental para la democracia ambiental, validado por la Corte Constitucional en 2024². Asimismo, celebra dos decisiones de la Corte Constitucional, una que establece estándares de protección para los **pueblos indígenas frente a proyectos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD+)**, definiendo obligaciones estatales y deberes de debida diligencia empresarial³; y otra que protege los derechos de las **comunidades del macroterritorio de los Jaguares del Yuruparí**, amenazadas por la minería ilegal, la intimidación a sus líderes y la falta de coordinación estatal⁴. Finalmente, se reconoce una sentencia del Consejo de Estado que ordena **mejorar la gestión de la crisis**

¹ Ley No. 2273 de 5 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30044823>

² Sentencia C-359/24 de la Corte Constitucional de Colombia de 28 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30044823>.

³ Sentencia T-248/24 de la Corte Constitucional de 25 de junio de 2024, párr. 115-268 y puntos resolutivos noveno, undécimo, duodécimo y decimotercero. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-248-24.htm>.

⁴ Sentencia T-106/25 de la Corte Constitucional de 25 de marzo de 2025, párrs. 273, 274 y puntos resolutivos tercero cuarto, séptimo, octavo y noveno. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-106-25.htm>.

climática⁵, y establece un plazo determinado para que las autoridades encargadas de dicha gestión, y de autorizar y hacer seguimiento a proyectos mineros, adopten acciones climáticas específicas establecidas por ley y con años de retraso.

II. Principales motivos de preocupación

4. A pesar de los avances, persisten graves desafíos en cuatro áreas: (i) la restricción de las consultas populares; (ii) el impacto de la minería; (iii) la insuficiente acción climática y (iv) las amenazas a defensores ambientales.

i. Limitación de las Consultas Populares en Proyectos Ambientales Extractivos

5. La **participación ciudadana en asuntos ambientales**, a través de mecanismos como la consulta popular, es un derecho humano⁶ y una herramienta esencial para la protección del ambiente y los derechos económicos, sociales y culturales, tal como lo ha afirmado este Comité⁷. En virtud de este derecho, los Estados deben garantizar dicha participación en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el ambiente⁸ -especialmente cuando existe un riesgo de violaciones a sus derechos humanos a raíz del daño ambiental⁹-; así como implementar los resultados de los procesos participativos como “elementos centrales en la motivación de [sus] decisiones”¹⁰.
6. En Colombia, las **consultas populares** constituyen un mecanismo de participación ciudadana -establecido a nivel constitucional¹¹ y operacionalizado legalmente¹²-,

⁵ Sentencia del Consejo de Estado del 12 de octubre de 2023. Disponible en: https://sacsisamail.blob.core.windows.net/1100103/25000234100020230061401/83_250002341000202300614011SENTENCIAREVOCAPAR20231012151021.pdf?sv=2025-07-05&ss=b&srt=o&se=2025-07-28T18%3A17%3A16Z&sp=r&sig=e6TEVyuTGaE%2BT8PBssap6oNZKu%2BjizTsm85Nk6hshTs%3D&rscd=file;%20attachment&rscd=binary&rscd=file;%20attachment.

⁶ En términos generales, este derecho se consagra en (i) el artículo 25 del del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y (ii) el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). El ejercicio de este derecho específicamente en temas ambientales se encuentra protegido por (iii) el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) y (iv) el artículo 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, entre otros.

⁷ Al afirmar, de un lado, que “[l]a participación, la consulta y la transparencia son principios esenciales para el cumplimiento de las obligaciones que impone el Pacto”, y de otro, que los daños al medio ambiente que suponen los proyectos de explotación de recursos naturales “generan un impacto negativo en el goce efectivo” de los derechos del Pacto. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales. Documento No. E/C.12/GC/26, párr. 20 y Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia. 19 de octubre de 2017. Documento No. E/C.12/COL/CO/6, párr. 15.

⁸ Corte IDH. Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, párr. 226.

⁹ Corte IDH. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511, párr. 260.

¹⁰ Corte IDH. Emergencia Climática y Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025. Serie A No. 32, párr. 538.

¹¹ Artículos 103 y 105 de la Constitución Política.

¹² Ley No. 134 de 1994. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=330>; Ley No. 1757 de 2015. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65335>.

cuyos resultados tienen carácter vinculante. A través de este mecanismo las personas pueden expresar su parecer sobre un “asunto de trascendencia nacional, departamental o local”¹³. Entre 2013 y 2018¹⁴, diez comunidades utilizaron este mecanismo para rechazar de manera contundente proyectos extractivos en sus territorios¹⁵.¹⁶; anteriormente existía la obligatoriedad de realizarlas cuando el desarrollo de determinados proyectos amenazara con hacer cambios significativos en el uso del suelo. No obstante, tal requerimiento fue declarado inconstitucional en 2019¹⁷.

7. A pesar del respaldo inicial que otorgó la Corte Constitucional a este mecanismo entre los años 2013 y 2017¹⁸, en 2018 emitió una serie de **precedentes judiciales regresivos**¹⁹ que anularon la capacidad de los municipios para prohibir actividades de explotación de recursos naturales no renovables y usar las consultas populares con este fin. Esta decisión contraviene el **principio de progresividad y no regresión**²⁰. Además, pese a que las decisiones de la Corte Constitucional tienen efectos a futuro salvo que expresen lo contrario, las empresas mineras han usado estas decisiones regresivas para alegar que deben tener un efecto retroactivo, anular las consultas ya

¹³ Artículo 8 de la Ley No. 134.

¹⁴ En el año 2013 se realizaron consultas en los municipios de (1) Piedras (Tolima) y de (2) Tauramena (Casanare). En el año 2017 se realizaron siete consultas populares en los municipios de (3) Cabrera (Cundinamarca), (4) Cajamarca (Tolima), (5) Cumaral (Meta), (6) Arbeláez (Cundinamarca), (7) Pijao (Quindío), (8) Jesús María y (9) Sucre (Santander). En el 2018 se realizó la última consulta en el municipio de (10) Fusagasugá (Cundinamarca). Registraduría Nacional del Estado Civil, “Histórico Consultas Populares Ambientales”. Disponible en: https://registraduria.gov.co/IMG/pdf/20230815_historico-consultas.pdf.

¹⁴ En ninguno de los casos el rechazo al proyecto fue menor al 96,01% de los votos.

¹⁵ En ninguno de los casos el rechazo al proyecto fue menor al 96,01% de los votos. Disponible en: https://registraduria.gov.co/IMG/pdf/20230815_historico-consultas.pdf.

¹⁶ La decisión adoptada mediante consulta es obligatoria siempre que la opción mayoritaria obtenga la mitad más uno de los votos válidos y participe al menos un tercio del censo electoral. Ley No. 134 de 1994 artículo 55; Ley No. 1757 de 2015, artículos 41 y 42.c). Su vinculatoriedad fue reafirmada por el Consejo de Estado, el cual aclaró que los resultados de las Consultas Populares son de obligatorio cumplimiento. “Los resultados de consulta popular son obligatorios: Consejo de Estado. “Los resultados de consulta popular son obligatorios: Consejo de Estado”. Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/los-resultados-de-consulta-popular-son-obligatorios-consejo-de-estado-article-697140/>

¹⁷ La Ley No. 136 de 1994 establecía la obligación de realizar consultas populares cuando el desarrollo de proyectos amenaza con hacer cambios significativos en el uso del suelo (artículo 33). Esto había sido confirmado en la sentencia T-445 de 2016, en la cual la Corte Constitucional advirtió que las consultas populares son obligatorias y no facultativas en municipios donde se realizarán proyectos mineros. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-445-16.htm>. No obstante, la referida ley fue declarada inconstitucional en 2019. Sentencia C-053 de 13 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-053-19.htm>.

¹⁸ Algunas de las decisiones más importantes que ampliaron progresivamente el alcance y contenido del derecho a la participación ambiental, tanto de la ciudadanía como de los municipios, son sentencias como la T-135 de 2013, C-123 de 2014, T-445 de 2016, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016, y SU-133 de 2017.

¹⁹ Al respecto, destacan los fallos SU-095 de 2018 relativo al proceso de consulta Cumaral (Meta) realizado en 2017, C-053 de 2019, T-342 de 2019 y SU-411 de 2020.

²⁰ Peña Chacón, Mario. “El Principio de No Regresión Ambiental en la Legislación y Jurisprudencia Costarricense”. 2013, pág. 12. Disponible en: https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/principio_no_regresion8.pdf; Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General No. 3 (1990).

- realizadas y frenar otras en curso²¹. En efecto, algunas ya han sido anuladas²² y otras celebradas antes del 2018 corren el mismo riesgo.
8. El Estado, incluso antes de este giro, ya incumplía con la implementación de los resultados de las consultas; este Comité había expresado su preocupación²³ y había solicitado información al respecto, pero esta no fue presentada por el Estado.
 9. En particular, el proyecto minero **“La Colosa” en Cajamarca (Tolima)**, de minería de oro a cielo abierto, genera graves preocupaciones por sus impactos en los derechos humanos y el ambiente. Amenaza el **derecho al agua**²⁴ de las comunidades al afectar su disponibilidad y calidad²⁵, y pone en riesgo el **derecho a la cultura** de los campesinos al afectar su vida agrícola y tradiciones²⁶. Además, el **derecho a la tierra** se ve comprometido por la posible expropiación y la falta de transparencia sobre la compra de tierras²⁷. Ambientalmente, el megaproyecto **afectaría ecosistemas de páramo y bosque alto andino**, cruciales para mitigar la crisis climática²⁸; frente a esto, es crucial proteger estos ecosistemas estratégicos con altos estándares de participación ambiental, ya que esto redundará en la protección de los derechos humanos amenazados por el cambio climático²⁹. A pesar de que la comunidad **votó**

²¹ Tal fue el caso del proceso impulsado en el municipio de Cogua (Cundinamarca), mediante el cual se buscaba someter a consideración de la ciudadanía la posibilidad de prohibir la ampliación de actividades de explotación minera. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-411 de 17 de septiembre de 2020.

²² La consulta de Tauramena (Casanare) de 15 de diciembre de 2013 y de Piedras (Tolima) de 28 de junio de 2013 fueron anuladas en noviembre de 2018 y abril de 2021, respectivamente. Colombia Informa. “Juez falló contra consulta popular de Tauramena”, 6 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.colombiainforma.info/juez-fallo-contra-consulta-popular-de-tauramena>; “Anglogold Ashanti (AGA) contra el municipio de Piedras (Tolima). Un magistrado declaró la NULIDAD de la Consulta Popular”, 12 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.sur.org.co/anglogold-ashanti-aga-contra-el-municipio-de-piedras-tolima-un-magistrado-declaro-la-nulidad-de-la-consulta-popular/>.

²³ El Comité expresó su preocupación porque los resultados de las consultas populares efectuadas en torno a proyectos extractivos no eran debidamente tomados, y que “a pesar de la oposición de dichas comunidades, tales proyectos se lleven a cabo”. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia. 19 de octubre de 2017. Documento No. E/C.12/COL/CO/6, párr. 15.

²⁴ Comité DESC. Observación general No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

²⁵ La Colosa es proyecto extractivo a gran escala con graves consecuencias para el derecho al agua: un estudio señala que la producción de oro requiere enormes cantidades de agua (70 millones de litros para 50 kg de oro) y generaría grandes volúmenes de residuos tóxicos, agravando la escasez y contaminación. El traslape con páramos es otra amenaza al agua. Siembra Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial. “Resistencias campesinas frente al extractivismo. 14 años de lucha del campesinado de Cajamarca contra el proyecto minero La Colosa”. 2021, págs. 13, 21, 39, 40.

²⁶ El proyecto amenaza este derecho, contenido en el artículo 15 del Pacto, ya que a pesar de que Cajamarca se reconoce como un municipio campesino donde sus pobladores reivindican esta identidad cultural arraigada al trabajo de la tierra, el proyecto “pondría en riesgo la vida campesina, la tradición agrícola y la riqueza ambiental del municipio”. Siembra Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial. *Ibid*, págs. 11 y 34.

²⁷ Siembra Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial. “Resistencias campesinas frente al extractivismo. 14 años de lucha del campesinado de Cajamarca contra el proyecto minero La Colosa”. 2021, pág. 38.

²⁸ Al respecto, la Corte IDH señaló que “los Estados están obligados a mitigar sus emisiones de GEI. Esto requiere [...] proteger los sumideros de carbono que allí se encuentren”, como “los páramos”. Corte IDH. Emergencia Climática y Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025. Serie A No. 32, párr. 321 y nota 574.

²⁹ Este Comité ha indicado que “los mecanismos de derechos humanos desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos humanos, pues velan por que los Estados se abstengan de adoptar medidas que puedan acelerar el cambio climático”, y de otro, que los Estados deben cumplir el Acuerdo de París tomando en cuenta principios como el de “participación”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y

- “no” al proyecto con un 98,78% en una consulta popular**³⁰, la empresa ha intentado desconocer este resultado judicialmente, lo que vulnera la seguridad jurídica, el principio democrático y el **derecho a la libre determinación** de la comunidad para dirigir su “desarrollo económico, social y cultural”³¹.
10. En este caso, la consulta popular de Cajamarca celebrada en el 2017 tiene dos demandas de nulidad interpuestas en contra del acuerdo municipal que adoptó los resultados del proceso ciudadano. Esta consulta, emblemática para el país, se ve amenazada por otras dos acciones judiciales que buscan impedir que las autoridades ambientales la implementen. Estas acciones cuestionan la legalidad de decisiones de la administración sobre los procesos de concesiones agua y de sustracción de reserva forestal, todo con el fin de lograr la reactivación del proyecto minero La Colosa³².
 11. Adicionalmente, las decisiones judiciales fundamentales que respaldan las consultas populares celebradas antes del 2018, tampoco se han cumplido. Las órdenes del llamado fallo de la ‘ventanilla minera’³³ que ordenó al Estado realizar un completo reordenamiento minero-ambiental que garantice que no existirán títulos mineros en zonas excluidas de la minería, no han sido cumplidas todavía después de tres años.
 12. Aunado a lo anterior, el **Decreto 1232 de 2020** formaliza la limitación de las consultas populares al hacer nugatoria su efectividad³⁴. Por otro lado, actualmente existe un **“déficit de protección”** en los mecanismos de participación ciudadana reconocido por la propia Corte Constitucional³⁵. El Estado no ha establecido mecanismos de participación efectivos para que las comunidades decidan sobre proyectos que afectan sus derechos económicos, sociales y culturales. Sobre el particular, el pasado 29 de abril el Estado reprodujo su negativa sistemática frente a la garantía y respeto de mecanismos democráticos para que las comunidades puedan decidir sobre sus territorios, al archivar por tercera vez el proyecto de ley³⁶ que pretendía cumplir con las órdenes de la Corte Constitucional relativas a atender el dicho déficit.

Culturales. “El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (E/C.12/2018/1) de 31 de octubre de 2018, párr. 9.

³⁰ Registraduría Nacional del Estado Civil, “Habitantes de Cajamarca (Tolima) dijeron No a la ejecución de proyectos y actividades mineras en su jurisdicción”. Registraduría.gov.co, 26 de marzo de 2017, <https://www.registraduria.gov.co/Habitantes-de-Cajamarca-Tolima-dijeron-No-a-la-ejecucion-de-proyectos-y.html>.

³¹ Artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³² En ambos litigios, jueces de primera instancia reconocieron que los efectos de la Sentencia regresiva de la Corte Constitucional SU-095 de 2018 operan hacia el futuro y que la consulta popular de Cajamarca sigue vigente. Se corre el riesgo de que estas decisiones seas revocadas en segunda instancia y se reactive el proyecto minero. Ver comunicados de prensa de AIDA: <https://aida-americas.org/es/prensa/fallo-judicial-deja-en-firme-la-consulta-popular-y-el-no-al-proyecto-la-colosa-en-cajamarca>; <https://aida-americas.org/es/prensa/decision-judicial-protege-la-democracia-ambiental-y-previene-la-megamineria-de-oro-en-los>

³³ Consejo de Estado. Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 4 de agosto de 2022. Consejero de Estado: Roberto Augusto Serrato Valdez. Tomado de: <https://www.consejodeestado.gov.co/news/02-sep-2022.htm>

³⁴ El decreto permite a las autoridades nacionales imponer unilateralmente proyectos de utilidad pública, como la minería (artículos 2.2.2.1.2.5.1; 2.2.2.1.2.5.2 y 2.2.2.1.2.5.3). De este modo, se autoriza la imposición de modelos extractivos, pese a que exista oposición por parte del ente territorial. Decreto 1232 de 2020. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=97369>.

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU 095 de 2018.

³⁶ El proyecto de ley que existía en este sentido fue “[a]rchivado de conformidad con el artículo 153 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992, Junio 24 de 2025”. Trámite del proyecto de ley. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/democracia-ambiental-en-proyectos-extractivos-0>.

ii. *Implicaciones de las Actividades Mineras (Arts. 11 y 12)*

13. Como ya lo ha expresado este Comité, la minería en Colombia sigue generando graves afectaciones al “derecho al agua, a una alimentación adecuada y a la salud en las comunidades afectadas, así como al medio ambiente (arts. 11 y 12)”³⁷ por la contaminación y el uso desproporcionado de fuentes hídricas. La información presentada por el Estado sobre las medidas para mitigar estos impactos ha sido escasa e insuficiente.
14. Un ejemplo preocupante es el proyecto de carbón “**Mina Cañaverales**”, ubicado en **La Guajira**, un departamento altamente vulnerable al cambio climático al ser la zona más deficitaria a nivel hídrico de Colombia y con el menor número de precipitaciones del país³⁸. La consolidación de este proyecto agudizaría los impactos ya existentes en la región a causa de la megaminería de Carbones del Cerrejón que lleva operando más de 50 años³⁹. Esta nueva mina también amenaza los últimos relictos de bosque seco tropical en la región y se ubica en un territorio de alto valor ecosistémico⁴⁰, lo cual representa un grave riesgo para los derechos al agua⁴¹; a una alimentación adecuada⁴² y a la salud⁴³ de las comunidades afrodescendientes del área de influencia del

³⁷ Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia. 19 de octubre de 2017. Documento No. E/C.12/COL/CO/6, párr. 59.

³⁸ Concepto técnico dado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM en el marco del análisis de constitucionalidad del Decreto 1085 de 2023 que declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en La Guajira. Ver en: Corte Constitucional. Sentencia C-383 del 2023. párr. 148.

³⁹ La Corte Constitucional ha constatado que “Existe una grave situación ambiental en la región de La Guajira asociada a la explotación de carbón a gran escala” Sentencia SU-698 de 2017. Núm. 5.4.4.3. Igualmente, las Altas Cortes colombianas han declarado en fallos judiciales las violaciones a los derechos humanos de las comunidades por parte de la operación minera de Carbones del Cerrejón desde sus inicios. Ver en: CAJAR. Cuando la impunidad se vuelve paisaje: 12 ejemplos de impunidad corporativa de las multinacionales del carbón en La Guajira. 2022. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2022/11/Documento-Cuando-la-impunidad-se-vuelve-paisaje-2.pdf>.

⁴⁰ Conservación Internacional; CORPOGUAJIRA; BioColombia. Estudio de factibilidad para la declaración de un Área Natural Protegida en el Corregimiento de Cañaverales, Municipio de San Juan del Cesar – Resumen Ejecutivo, Riohacha, La Guajira, 2011. Disponible en: <https://www.corpoguajira.gov.co/web/attachments/Joom/article/949/3.%20RESUMEN%20EJECUTIVO.pdf>.

⁴¹ El proyecto amenaza la *disponibilidad, calidad y accesibilidad* hídrica debido a que disrumpiría los flujos de agua subterránea -lo que podría desecar el manantial de Cañaverales- y generaría aguas residuales de varios tipos. Conservación Internacional y CORPOGUAJIRA. *Plan de manejo ambiental de la reserva forestal protectora manantial de Cañaverales*, p. 35. Disponible en: <https://corpoguajira.gov.co/wp/wp-content/uploads/2021/04/Plan-de-manejo-RFP-Manantial-de-Cañaverales.pdf> y AIDA. *Concepto técnico y legal sobre el EIA del proyecto para la extracción de carbón “Mina Cañaverales”*, p. 28.

⁴² Debido a que: (i) el EIA del proyecto subestima la vocación agrícola del territorio, que es esencial para el abastecimiento de alimentos en la región; (ii) existe un “traslape” significativo entre las áreas del proyecto minero y las zonas de producción de alimentos; y (iii) la minería genera sobreexplotación hídrica, lo que agudiza la tensión por el uso del agua entre la minería y la agricultura, poniendo en riesgo la viabilidad de esta última. Corpoguajira. Plan integral del cambio climático en el departamento de La Guajira, 2018, p. 79. Disponible en: <https://corpoguajira.gov.co/wp/wp-content/uploads/2015/03/Plan-integral-de-cambio-climaticoPICC-La-Guajira.pdf>, y Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Estudio sobre la viabilidad para la declaración de áreas de protección para la producción de alimentos, 2024. Disponible en: https://upra.gov.co/es-co/Publicaciones/20240619_APPA%20La%20Guajira.pdf.

⁴³ Los riesgos para este derecho se derivan de la contaminación del agua consumida principalmente por las comunidades afrodescendientes, así como por la exacerbación de la vulnerabilidad climática de la región,

proyecto. Además, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el titular minero para adquirir la licencia ambiental de explotación es deficiente, está basado en premisas infundadas⁴⁴ y omite por completo la valoración de sus impactos climáticos⁴⁵, acumulativos y sinérgicos⁴⁶, lo que reviste una situación de gravedad ante la omisión de estas irregularidades por parte de las autoridades del Estado que amenazan los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades.

iii. Sobre acción climática y sus respuestas.

15. En su reciente Opinión Consultiva, la Corte IDH concluyó que estamos frente a una “emergencia climática”⁴⁷. Por su parte, este Comité ha advertido que el cambio climático representa una grave amenaza para varios derechos contenidos en el Pacto⁴⁸, por lo que los Estados tienen la obligación de prevenir el menoscabo que aquel previsiblemente les causará⁴⁹. En este apartado se presentará: (i) un contexto sobre la transición energética en Colombia y sus impactos en derechos humanos; (ii) algunos desafíos en términos de transición justa, y (iii) las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como las pérdidas y daños ocasionados por este.
16. A modo de **(i) contexto**, la transición energética global está impulsando una creciente demanda de minerales estratégicos como el litio y el cobre. Colombia ha afirmado su “potencial para la extracción y el procesamiento” de este tipo de minerales⁵⁰, los cuales identificó con el fin de acelerar su transición energética⁵¹, y está apostando por la “formalización minera” para abordar la problemática de la informalidad e ilegalidad⁵². Sin embargo, esta expansión minera amenaza ecosistemas sumamente

lo que puede tener impactos indirectos y generalizados en la salud y las condiciones de vida. Best Coal Company. Estudio de impacto ambiental. Resumen ejecutivo, 2024, p. 192; Foster, S. et al. Protección de la calidad del agua subterránea: guía para empresas de agua, autoridades municipales y agencias ambientales, Washington D. C.: Banco Mundial, 2003, e IDEAM. Tercera comunicación nacional al cambio climático, 2017. Disponible en: <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/RESUMEN%20EJECUTIVO%20TCNCC%20COLOMBIA%20A%20LA%20CMNUCC%202017.pdf>.

⁴⁴ Por ejemplo, asegura que la falla Cerrejón actúa como una barrera casi impermeable para el flujo subterráneo, sin ofrecer argumentos técnico-científicos. Best Coal Company. Estudio de impacto ambiental, Capítulo 5.1.6, 2024.

⁴⁵ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párr. 362

⁴⁶ ANLA. Estandarización y jerarquización de impactos ambientales de proyectos licenciados por ANLA. 2023. Disponible en: <https://www.anla.gov.co/images/documentos/protocolos/2024-01-16-anla-est-jerar-imp-amb.pdf>

⁴⁷ Al respecto, señaló que esta se caracteriza por la conjunción e interrelación de tres factores: la urgencia de acciones eficaces, la gravedad de los impactos y la complejidad de las respuestas requeridas. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párr. 184.

⁴⁸ Especialmente para los “derechos a la salud, a la alimentación, al agua y al saneamiento”. Comité DESC. El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *supra*, párr. 4.

⁴⁹ *Ibid*, párr. 6.

⁵⁰ Ministerio de Minas y Energía de Colombia. *Hoja de ruta para la transición energética justa (TEJ)*. Mayo 2024, p. 28. Disponible en: https://minenergia.gov.co/documents/13272/Hoja_de_ruta_transicion_energetica_justa_TEJ_2025.pdf.

⁵¹ Estos minerales incluyen cobre, níquel, molibdeno, litio, entre otros. Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://acmineria.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Resolucion-ANM-1006-de-30-noviembre-de-2023.pdf>.

⁵² Ministerio de Minas y Energía de Colombia. *Hoja de ruta para la transición energética justa (TEJ)*. *supra*, p. 26.

frágiles como la **Amazonía colombiana**⁵³, cuya conservación es fundamental para la mitigación y adaptación al cambio climático⁵⁴ y de vital importancia para las comunidades indígenas que la habitan⁵⁵. Allí existe una dinámica compleja donde, de un lado, se registra el cobre -uno de los principales minerales estratégicos- y aumentan los títulos mineros -principalmente vinculados con capitales canadienses⁵⁶; y de otro, se consolidan puntos de minería ilegal⁵⁷. Las consecuencias de la transición energética en los derechos humanos se analizarán a continuación.

17. La **(ii) transición justa** incluye, entre otros, dos elementos fundamentales: proteger los derechos humanos tanto (ii.1) en el cierre de minas que alimentan la industria fósil, como (ii.2) en las actividades de la “extracción de los minerales raros y críticos requeridos para la transición energética”⁵⁸.

18. En relación con el primer elemento, es fundamental que exista un **(ii.1) cierre responsable de las minas**⁵⁹ de minas como el carbón, que se contemple desde la etapa de diseño del proyecto⁶⁰. La legislación actual en Colombia es inadecuada para atender las necesidades y consecuencias ambientales, sociales y económicas del cierre. Así, si bien se valora que el Estado reconozca la necesidad de una actualización normativa y haya tomado acciones en ese sentido⁶¹, es esencial que los nuevos

⁵³ El Servicio Geológico Colombiano ha identificado **distritos metalogénicos en la Amazonía colombiana**, incluyendo reservas de Niobio y Tantalio (coltán) en Guainía, cinturones de oro aluvial y un cinturón cuprífero en Putumayo. Disponible en: https://datos.sgc.gov.co/datasets/11e410dc94e74f07a4795b2a95cce4a2_0/explore?location=2.449786%C-67.459605%C8.62.

⁵⁴ Science Panel for the Amazon (United Nations Sustainable Development Solutions Network), C. Nobre, A. Encalada, E. Anderso *et. al.* “Executive Summary of the Amazon Assessment Report 2021”, 2021, pp. 11-13.

⁵⁵ La Amazonia es fundamental para la conservación, la autodeterminación y los derechos territoriales de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Science Panel for the Amazon (United Nations Sustainable Development Solutions Network), C. Nobre, A. Encalada, E. Anderso, *et. al.* “Executive Summary of the Amazon Assessment Report 2021”, 2021.

⁵⁶ Dentro de los diferentes títulos mineros que se encuentran en la zona, es preciso resaltar que los proyectos de LiberoCobre en Putumayo y Auxico en el Vichada, a cargo de empresas canadienses, son los que mayor avance y tamaño registran dentro del sistema Anna Minería. Además, Guainía concentra 110 títulos, de los cuales 94 están asociados a minerales estratégicos de la ANM para la transición energética y en Vaupés, de 33 títulos, 29 están relacionados con minerales estratégicos, incluyendo oro, niobio/tantalio (coltán) y cobre. Agencia Nacional de Minería. Boletín estadístico informativo. Minería en Cifras. Enero de 2025. Disponible en: <https://mineriaencolombia.anm.gov.co/sites/default/files/docupromocion/Boletín%20Minería%20en%20Cifras%20-%20enero%202025.pdf> y Rumbo Minero, 2023. Proyecto Minastyc de Auxico en Colombia obtiene aprobación de evaluación de EIA. Disponible en: <https://www.rumbominero.com/colombia/proyecto-minastyc-de-auxico-en-colombia/>.

⁵⁷ Información generada por organizaciones de la sociedad civil que han trabajado en la región amazónica. Disponible en: <https://mineria.amazoniasocioambiental.org>.

⁵⁸ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párrs. 341 y 342.

⁵⁹ Este cierre debe busca mitigar o remediar los impactos generados. Sus objetivos deben ser brindar estabilidad física y química al geosistema afectado, buscando condiciones similares a las previas, y facilitar una transición viable a otras actividades en el ámbito socioeconómico.

⁶⁰ Sus objetivos deben ser brindar estabilidad física y química al geosistema afectado, buscando condiciones similares a las previas, y facilitar una transición viable a otras actividades en el ámbito socioeconómico.

⁶¹ Informó que: (i) está trabajando en un proyecto de ley titulado “Ley Minera para la Transición Energética Justa, la Reindustrialización Nacional y la Minería para la Vida”, el cual contiene un capítulo dedicado al “cierre minero”, y que (ii) el Viceministerio de Minas está en proceso de reglamentar el artículo 24 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece las condiciones ambientales, técnicas, financieras, sociales y otras que

criterios den respuesta a: la falta de claridad en la materia respecto de contratos anteriores a 2010; la obligatoriedad de las especificaciones técnicas del cierre; la participación ciudadana; los impactos acumulativos y a perpetuidad; la continuidad hasta condiciones aceptables⁶²; las garantías económicas para asegurar un cierre adecuado; la devolución de contratos con pasivos, y la falta de planes de reconversión económica obligatorios.

19. En relación con el segundo elemento, es esencial que en las **(ii.2) actividades extractivas de minerales críticos para la transición energética** se protejan los derechos humanos, incluido el derecho a un clima estable⁶³. Colombia se encuentra entre los países con más violaciones de derechos humanos relacionadas con proyectos de energías renovables en Latinoamérica, afectando derechos territoriales, derechos de los pueblos indígenas y generando ataques contra defensores⁶⁴. Es previsible que esta problemática aumente considerando los referidos planes de exploración minera en un lugar de excepcional valor para las comunidades indígenas que lo habitan: la Amazonia⁶⁵. Proyectos relacionados con la minería de cobre como el de la empresa LiberoCopper en **Putumayo**, ubicado en áreas sagradas del pueblo indígena Inga⁶⁶, han generado conflictos socioambientales: las comunidades han denunciado vulneración de derechos culturales y territoriales⁶⁷, falta de consulta previa⁶⁸, e impactos ambientales como deforestación y contaminación aún en la fase exploratoria en la que se encuentra⁶⁹. Es imperativo proteger los derechos humanos de las comunidades indígenas en estos proyectos, tal como lo ha subrayado este Comité⁷⁰.

el titular minero debe observar al ejecutar el plan de cierre y abandono de minas. Ministerio de Minas y Energía de Colombia. *Hoja de ruta para la transición energética justa (TEJ)*, *supra*, págs. 23-25.

⁶² No existe una regulación que exija que las actividades y obligaciones del proponente se mantengan hasta que las condiciones ambientales sean aceptables, lo que desvirtúa el objetivo del cierre.

⁶³ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párr. 341.

⁶⁴ Business and Human Rights Resource Centre, (IN) Justicia Energética en América Latina, 2021, p. 5. Disponible en: https://media.business-humanrights.org/media/documents/reporte_RE_espanol04.08_BgB3kz3.pdf.

⁶⁵ La relación entre cobre y Amazonía colombiana es palpable, debido a que se ha probado la existencia de dos de los principales cinturones metalogénicos del país, los cuales comprenden a los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo, departamentos que, a su vez, agrupan a más del 35% de los miembros pertenecientes a los pueblos indígenas de Colombia. Ministerio de Salud, 2020. Boletines Poblacionales I: Población Indígena Oficina de Promoción Social.

⁶⁶ Campos Wilches, et. Al, 2024. Diálogo Participativo y Protección de la Identidad Cultural: Un análisis de la consulta previa en la garantía de derechos fundamentales para el Pueblo Inga de Condagua. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/items/d28bd0fe-b947-482d-afde-10ac83d01f71>.

⁶⁷ Campos Wilches, et. Al, 2024. Diálogo Participativo y Protección de la Identidad Cultural: Un análisis de la consulta previa en la garantía de derechos fundamentales para el Pueblo Inga de Condagua. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/items/d28bd0fe-b947-482d-afde-10ac83d01f71>.

⁶⁸ La autoridad nacional de consulta previa visitó la zona y reconoció que sí era necesario consultar a las comunidades. Ministerio del Interior, 2022. Resolución ST-1450 de 2022. Disponible en: https://conflictosambientales.unal.edu.co/oca/media_references/viewReference/4310.

⁶⁹ Pedraza Bravo, Natalia. Condagua, el resguardo indígena que se resiste a perder sus montañas sagradas. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/>.

⁷⁰ Este y otros Comités señalaron que “[a] reducir las emisiones [...] los Estados deben tratar de combatir todas las formas de discriminación y desigualdad, en particular [...] protegiendo los derechos de los pueblos indígenas”. Declaración sobre los derechos humanos y el cambio climático. Documento No. HRI/2019/1, párr. 13.

20. Además, la transición justa debe considerar los efectos de las medidas de mitigación sobre los **ecosistemas**⁷¹. Si bien se valora la promoción de energías renovables, las medidas de mitigación también incluyen la protección de **sumideros de carbono como la Amazonía**⁷² y **los páramos**. En ese sentido, es cuestionable el Decreto 1232⁷³, que permite proyectos de utilidad pública nacional sin considerar que existen áreas de importancia ecosistémica que deben ser excluidas de actividades como la minería, tal como sugiere la Ley 1931⁷⁴. Colombia debería abstenerse de usar estos territorios para asegurar la transición energética a costa de los derechos de los pueblos indígenas; al contrario, debería cumplir con la obligación de “diseñar e implementar estrategias y políticas para proteger [la Amazonía] de forma prioritaria”⁷⁵.
21. En cuanto a las **(iii) acciones de mitigación y adaptación** del Estado, así como las relacionadas con **pérdidas y daños**, se han identificado varios aspectos preocupantes. En primer lugar, en relación con **(iii.1) las medidas de mitigación**, este Comité solicitó información puntual⁷⁶ que el Estado no ha contestado. A pesar de la obligación de evitar medidas que aceleren el cambio climático⁷⁷ -aspecto evaluado por el Comité en relación con la minería de carbón en Australia⁷⁸-, así como de los

⁷¹ Este derecho es a su vez un elemento sustantivo del derecho a un ambiente sano. Comité de Derechos del Niño. Observación general Nro. 26 (2023) sobre “los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático”, CRC/C/GC/26, de 22 de agosto de 2023, párr. 64; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, de 31 de octubre de 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 60 y Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párr. 302 y 303.

⁷² Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párr. 321.

⁷³ En particular, sus artículos 2.2.2.1.2.5.1, 2.2.2.1.2.5.2 y 2.2.2.1.2.5.3 de la Subsección 5. Decreto 1232 de 2020. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=142020>.

⁷⁴ Este imperativo puede entenderse como una consecuencia de la obligación legal de incluir el cambio climático como determinante ambiental del ordenamiento territorial Artículo 2.7 y artículo 7, parágrafo, Ley 1931 de 2018 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO”. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765#:~:text= Sistema%20nacion al%20de%20cambio%20climático,todas%20las%20disposiciones%20normativas%20necesarias.>

⁷⁵ Esta obligación existe respecto de los ecosistemas que el IPPC ha identificado como particularmente susceptibles de sufrir los impactos del cambio climático, como la Amazonía. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párr. 366; Castellanos, E., M.F. Lemos, L. Astigarraga, *et. al.*, 2022: Central and South America. In: Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [H.-O. Pörtner, D.C. Roberts, M. Tignor, *et. al.* (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, UK and New York, NY, USA, pp. 1695-1724.

⁷⁶ En particular, el Comité solicitó información sobre las medidas adoptadas para la mitigación del cambio climático, incluyendo su repercusión en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) del Acuerdo de París, y los progresos en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero per cápita. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lista de cuestiones relativa al séptimo informe periódico de Colombia (E/C.12/COL/Q/7) de 7 de noviembre de 2023, párr. 6.

⁷⁷ Comité DESC. El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *supra*, párr. 8. En un sentido similar, la Corte IDH ha indicado que “los Estados deben evitar que sus acciones u omisiones puedan convertirse en obstáculos, directos o indirectos, para el cumplimiento efectivo de sus metas de mitigación o para el desarrollo y actualización progresiva de sus estrategias en esta materia”; y que los Estados “deben evaluar minuciosamente la aprobación de actividades que potencialmente puedan generar daños significativos al sistema climático”. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párrs. 343 y 363.

⁷⁸ Este Comité ha solicitado información a Australia sobre las medidas adoptadas “para conciliar su continuo apoyo a las minas de carbón y a las exportaciones de carbón y sus obligaciones en virtud del Pacto”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico de Australia. E/C.12/AUS/QPR/6. 7 de abril de 2022, párr. 4.

efectos de los combustibles fósiles en los derechos humanos⁷⁹, Colombia sigue apostando por la **minería de carbón** a través de proyectos como el de Cañaverales, que a pesar del riesgo de generar emisiones significativas de GEI⁸⁰ y de afectar ecosistemas estratégicos y derechos bioculturales relacionados con estos⁸¹, omite la valoración de los impactos climáticos en su Evaluación de Impacto Ambiental, lo que además de incumplir los estándares en la materia⁸², constituye una **decisión regresiva** en un contexto de emergencia climática.

22. Además, es fundamental que el Estado regule a las entidades del sector privado, exigiéndoles la **debida diligencia en materia de derechos humanos y cambio climático** a lo largo de toda la cadena de valor⁸³; y que eviten la aprobación de políticas de mitigación “como las de secuestro de carbono” que no estén dirigidas a “lograr reducciones absolutas de las emisiones”⁸⁴.
23. A la luz de estos estándares, las propuestas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para cumplir con las directrices de gestión del cambio climático⁸⁵ son **insuficientes**: (1) la inclusión de consideraciones de mitigación climática en los instrumentos de manejo ambiental⁸⁶ deja vacíos regulatorios (por ej. al excluir proyectos minero-energéticos existentes con licencias vigentes y al dejar de lado consideraciones importantes en la materia⁸⁷); (2) la metodología de emisiones de GEI y los Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) son insuficientes para un sistema integral que disminuya las emisiones y se adecúe a las NDC⁸⁸, y (3) el

⁷⁹ Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Elisa Morgera. La necesidad imperiosa de desfosilizar nuestras economías. A/HRC/59/42. 15 de mayo de 2025.

⁸⁰ Sin contar con el impacto generado por la quema del carbón, estudios internacionales han proyectado que la implementación del *proyecto minero integral de Cañaverales* generaría un estimado de 161 mil toneladas de emisiones de metano nuevas por año. Global Energy Monitor. La minería de carbón colombiana, en una encrucijada, 2023. Disponible en: https://globalenergymonitor.org/wp-content/uploads/2023/04/GEM-SPANISH-Colombian-Coal-Mining-Transparency-Briefing-2023_v1.pdf.

⁸¹ AIDA. *Concepto técnico y legal sobre el EIA del proyecto para la extracción de carbón “Mina Cañaverales”*.

⁸² Véase: Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párr. 359.

⁸³ El Comité ha enfatizado el deber de regular las entidades del sector privado, las cuales tienen a su vez el deber de respetar los derechos enunciados en el Pacto. Comité DESC. El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, No. E/C.12/2018/1 (2018), párr. 10. Por otro lado, esta regulación debe incluir “legislación que obligue a las empresas a actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos y cambio climático a lo largo de toda la cadena de valor”. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párr. 347.

⁸⁴ Comité DESC. Observación general No. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 56.

⁸⁵ Estas directrices están para dispuestas por las leyes No. 1931 de 2018 y la No. 2169 de 2021 y su cumplimiento fue ordenado por una sentencia del Consejo de Estado. Sentencia del Consejo de Estado del 12 de octubre de 2023. Radicado. 25000-23-41-000-2023-00614-01.

⁸⁶ Los instrumentos de manejo y control ambiental incluyen licencias, permisos, planes de manejo ambiental, entre otros.

⁸⁷ Los instrumentos de manejo y control ambiental deben: (i) considerar impactos acumulativos, sinérgicos y a perpetuidad en los EIA, valorar la vulnerabilidad de ecosistemas y analizar todas las emisiones de GEI (incluyendo “Alcance 3”) usando análisis de ciclo de vida; (ii) analizar proyectos alternativos, incluyendo la “alternativa de no proyecto”, priorizando energías limpias y rechazando combustibles fósiles si existen alternativas; y (iii) priorizar medidas para evitar o mitigar emisiones antes que compensaciones o secuestro de carbono, consideradas “falsas soluciones” y verificar que las emisiones sean consistentes con un camino de no más de +1.5°C.

⁸⁸ La propuesta del MADS se ha centrado en el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE) y el Reporte Obligatorio de Emisiones (ROE). En relación con el (i) ROE, es necesario integrar

Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE) se considera una falsa solución al cambio climático, ya que es un mercado de carbono que no garantiza reducciones absolutas y prioriza la rentabilidad; de implementarse, es necesario que tanto este como el Sistema MRV incorpore Estándares de Respeto en Derechos Humanos y la debida diligencia climática.

24. En segundo lugar, en relación con **(iii.2) las medidas de adaptación**, es necesario que el Estado regule la unificación de los planes de gestión de cambio climático a nivel regional, con los planes de gestión del cambio climático a nivel territorial, los cuales hacen parte de las órdenes aún incumplidas dentro de la sentencia del Consejo de Estado que fue valorada positivamente en este informe. Es fundamental que se cumpla con el deber de colaboración armónica para generar medidas que sirvan a la reducción del riesgo asociado al cambio climático y a no generar nuevos factores de amenaza en territorios y comunidades altamente vulnerables al mismo. Adicionalmente, y como se ha explorado en diversas sentencias de la Corte Constitucional⁸⁹, es fundamental que todas las acciones de adaptación respondan a un enfoque diferencial y territorial, con perspectiva de derechos humanos.
25. Finalmente, en relación con **(iii.3) las pérdidas y daños**⁹⁰, la evolución jurisprudencial sobre los conceptos de desplazamiento por cambio climático⁹¹, las evidencias sobre los aumentos en los índices de vulnerabilidad al cambio climático de departamentos como La Guajira, Cauca o Putumayo⁹², muestran una tendencia a valorar el concepto de pérdidas y daños desde una perspectiva de acciones efectivas por parte de los Estados. La necesidad de implementar acciones de adaptación al cambio climático de forma progresiva y con enfoque territorial es vital para responder al eje de pérdidas y daños. Estas acciones de adaptación deberán responder a las necesidades de los territorios que podrían llegar a sufrir afectaciones económicas, ambientales y culturales debido a la falta de acciones efectivas para controlar los efectos de los eventos hidro climáticos extremos.

iv. Amenazas a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

26. El Comité ha destacado la obligación de los Estados de proteger eficazmente a las personas defensoras del medio ambiente⁹³, la cual incluye investigar, sancionar y reparar los ataques, así como prevenir su criminalización, represión o intimidación - lo que puede ocurrir a través del uso indebido de la ley como en las acciones judiciales

una metodología de medición más precisa que considere las particularidades de los sectores que generan un mayor número de emisiones de GEI, como el sector carbón. En relación con el (ii) PNCTE, se advierte que puede ser una “falsa solución” que profundice problemas de derechos humanos.

⁸⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-248 de 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-248-24.htm>

⁹⁰ El concepto se entiende como “las consecuencias negativas del cambio climático que suceden a pesar — o a falta— de la adaptación. En otras palabras, ocurren cuando se han superado los límites de la adaptación”. Se encuentra definido en el quinto informe del IPCC sobre el cambio climático. Citado en: <https://co.boell.org/sites/default/files/2024-12/perdidasdanosweb.pdf>.

⁹¹ Corte Constitucional, sentencia T-123 de 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-123-24.htm>

⁹² IDEAM. Escenarios de Cambio Climático. Cuarta Comunicación Nacional de Colombia. Disponible en: <https://visualizador.ideam.gov.co/porta/apps/storymaps/stories/660ec48de9454157b54adc074b1f38fd>

⁹³ Declaración sobre los derechos humanos y el cambio climático. Documento No. HRI/2019/1, párr. 16.

estratégicas contra la participación pública (“SLAPP”), o en la represión de protestas⁹⁴.

27. Colombia es uno de los países más peligrosos para estos defensores. En 2019, duplicando la cifra del año anterior, se registraron 64 asesinatos de defensores ambientales (30 % del total mundial), siendo la industria **minera la más vinculada a asesinatos** a nivel global⁹⁵. En 2022, se asesinaron 186 personas defensoras de derechos humanos (46 % del total mundial); casi la mitad (47%) de las víctimas defendían el ambiente o los derechos de los pueblos indígenas⁹⁶.
28. Además, en el contexto de oposición a un proyecto minero en **Cajamarca** (*supra* párr. 7) se han estigmatizado y amenazado a líderes comunitarios, cuatro de los cuales fueron asesinados⁹⁷. Finalmente, en el marco del rechazo comunitario a un proyecto minero en **Jericó**⁹⁸, la empresa inició una **estrategia sostenida de hostigamiento judicial**⁹⁹, instrumentalizando el sistema judicial para su beneficio. Ambos proyectos pertenecen a la misma transnacional minera, que busca imponer sus proyectos extractivos a través del silenciamiento de la disidencia. La situación descrita se ve exacerbada por la reversión de **medidas que permitían a los ciudadanos rechazar proyectos extractivos**.

III. Recomendaciones

En virtud de la información sometida a consideración, las organizaciones que suscriben este informe instan al Comité que recomiende al Estado colombiano:

i. Sobre las medidas adoptadas por Colombia

1. Articular los mandatos del Acuerdo de Escazú a las normas y políticas existentes de protección de democracia ambiental en Colombia.
2. Asegurar la implementación efectiva de las decisiones de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado descritas en el parágrafo 3 del presente informe.

ii. Sobre las consultas populares en proyectos ambientales extractivos

3. Garantizar el cumplimiento de los resultados de las consultas populares realizadas entre 2013 y 2017 (nota al pie 14) y abstenerse de aplicar de manera retroactiva los fallos regresivos de la Corte Constitucional.

⁹⁴ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, *supra*, párrs. 568, 582, 587

⁹⁵ Global Witness. “Defending Tomorrow. The climate crisis and threats against land and environmental defenders”. Julio, 2020, págs. 6, 8, 10 y 21. Disponible en: https://gw.cdn.ngo/media/documents/Defending_Tomorrow_EN_low_res_-_July_2020.pdf.

⁹⁶ Font Line Defenders, Global Analysis 2022, págs. 9 y 14. Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/global-analysis-2022>

⁹⁷ Siembra Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial. “Resistencias campesinas frente al extractivismo. 14 años de lucha del campesinado de Cajamarca contra el proyecto minero La Colosa”. 2021, págs. 42 y 43.

⁹⁸ Proyecto Minera de Cobre Quebradona (MCQ) de la multinacional Anglo Gold Ashanti.

⁹⁹ Esta estrategia incluye querrelas policiales y denuncias penales contra once personas campesinas defensoras que participaron en una protesta pacífica frente al ingreso no autorizado de maquinaria minera en diciembre de 2023.

4. Adoptar las medidas legislativas necesarias para dar cumplimiento a la orden relativa a la instauración de un mecanismo de participación ciudadana (*supra* párr. 12), garantizando mecanismos de participación efectivos frente a la implementación de proyectos extractivos en todas sus etapas, de manera justa y transparente.

iii. Sobre las actividades mineras

5. Reiterar las recomendaciones contenida en las Observaciones Finales al 6to Informe, relativas a que: intensifique sus esfuerzos para asegurar una debida protección de sus recursos hídricos; adopte las medidas necesarias para asegurar que el uso del agua en la industria de la minería no perjudique el acceso al agua potable, adopte medidas adecuadas para el procesamiento de las aguas utilizadas en la minería.

iv. Sobre la acción climática

6. Regular, planificar y ejecutar procesos de cierre de minas y termoeléctricas de carbón de forma responsable. Para esto, deberá tener en cuenta los estándares internacionales en materia de gestión y restauración ambiental, garantía de derechos de acceso, reconversión laboral y diversificación económica.
7. Evitar la autorización de nuevas minas, termoeléctricas o infraestructura asociada a la extracción, uso y transporte de carbón o de ampliación de las existentes, dadas sus implicaciones climáticas y ambientales.
8. Incluir dentro de la política climática, metas e indicadores asociados directamente con el sector carbón y su contribución en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
9. Reconocer el rol de las comunidades étnicas y campesinas en la construcción de la transición energética justa, darles garantías para participar de la toma de decisiones y para contribuir desde sus saberes en la consolidación de esta y garantizar que los procesos de transición energética justa tengan un enfoque diferencial, interseccional e intergeneracional.
10. Evitar la extracción de minerales en zonas claves para la mitigación al cambio climático, tales como la Amazonia (*supra* párr. 16) y ecosistemas de páramos (*supra* párr. 20) a través de la promoción de regulaciones que prohíban la actividad minera que pueda generar daños masivos a ecosistemas estratégicos y que atente de forma irreversible **el equilibrio vital del ecosistema planetario**, por ser esta una precondition para el goce de los derechos humanos. En particular, adoptando normativas de conservación de la naturaleza basadas en áreas con enfoque biocultural, en consonancia con los objetivos del Marco Mundial para la Diversidad Biológica, que apunten a declarar ecosistemas como los océanos, los páramos, el bosque alto andino, la Amazonía como zonas libres de minería.
11. Evitar una estrategia de mitigación tecnocentrista y basada en falsas soluciones al cambio climático (*supra* párr. 23) y promover una que garantice la participación y el reconocimiento de saberes de comunidades y pueblos.

12. Incorporar Estándares de Respeto en Derechos Humanos, incluyendo la debida diligencia climática¹⁰⁰, en los Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) y, en caso de incluirse, en el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE).

v. *Sobre las personas defensoras de derechos humanos ambientales*

13. Investigar y, en su caso, sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones que las personas defensoras puedan sufrir en el ejercicio de sus labores y, eventualmente, reparar los daños que podrían haberse ocasionado.

14. Superar la respuesta meramente reactiva a los eventos de violencia e intimidación que puedan sufrir estas personas en el ejercicio de su labor, a través de la elaboración de medidas preventivas orientadas a atender las causas estructurales de los conflictos socio ambientales.

15. Identificar y, en su caso, reformar leyes aplicadas de manera selectiva para perseguir y sancionar a personas defensoras del ambiente por motivo únicamente del ejercicio legítimo de su labor de defensa de los derechos humanos.

16. Establecer procedimientos que permitan desestimar rápidamente acciones judiciales o administrativas meramente destinadas a intimidar o silenciar a las personas defensoras, antes de imponer medidas que restrinjan sus derechos.

Suscriben,

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR)
Colectivo Socioambiental Juvenil de Cajamarca – Cosajuca
Mesa Ambiental de Jericó

¹⁰⁰ La debida diligencia climática implica: identificar y abordar impactos; reducir las emisiones de GEI de las propias actividades empresariales y filiales, de sus productos y servicios y reducción al mínimo las emisiones de GEI de sus proveedores; estudiar emisiones de Alcance 1, 2 y 3; capacidad de adaptación; resiliencia de los titulares de derechos y los ecosistemas conectados a sus operaciones y cadenas de suministro, e informar públicamente de sus emisiones y garantizar acceso a recursos judiciales.